ORDENANZA Nº 4.377.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y FACILIDADES DE PAGO

OBJETO

Artículo 1º.- Establécese un Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago de carácter extraordinario respecto de las obligaciones correspondientes a tributos municipales que se mencionan en el artículo 2º, incluyendo las multas originadas por infracciones a los deberes fiscales establecidos en la ordenanza Nº 229/77 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), adeudados hasta el periodo inmediato anterior a la fecha en que el contribuyente formalice el plan de facilidades de pago, conforme los términos establecidos en la presente ordenanza.

TRIBUTOS ALCANZADOS

Art. 2º.- El presente régimen rige exclusivamente para los siguientes tributos:

- Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI).
- Tasa por Servicios a las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (TACIS).
- Tributo de Emergencia Municipal (TEM).
- Tributo Económico Municipal (TEM).
- Contribuciones que Inciden sobre la Publicidad y Propaganda.
- Tributo a la Publicidad y Propaganda.
- Tasa de Actuación Administrativa referida a las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios (Solicitudes por Renovación Anual).
- Contribuciones que Inciden sobre Cementerios (Derechos de Conservación y Arrendamiento de Terrenos o sus renovaciones).
- Contribuciones por Servicios Diversos: Control Sanitario e Inspección de Sellos sobre carnes, derivados de la carne, cereales, harinas en general y transporte libre de carnes.
- Contribuciones que Inciden Sobre los Servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria (artículo 37, inciso d), puntos 2 y 3 de la ordenanza Nº 4.336/11).
- Contribución de Mantenimiento del Alumbrado Público.
- Contribución para Obras Nuevas y Mejoras del Alumbrado Público.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Art. 3º.- El presente régimen comprende las siguientes obligaciones:

- Las declaradas por el contribuyente.
- Las determinadas administrativamente.
- Las que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos, por el monto demandado el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.
- Las incluidas en proceso de concurso preventivo o quiebra con continuidad en la explotación, en las condiciones que establezca la reglamentación.
- Las Tasas por Ocupación de la Vía Pública a la que se refiere la ordenanza Nº 3.080/01, las Contribuciones que Inciden Sobre las Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos establecidas en el artículo 137, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal) y las Contribuciones que Inciden Sobre la Ocupación y/o Uso de Espacios de Dominio Público, que no se hayan adherido a los regímenes de restricción temporal sobre las facultades de la Dirección de Ingresos Municipales en materia de fiscalización e intimación, establecidos por ordenanzas Nº 4.098/09, Nº 4.188/10 y Nº 4.351/11 respectivamente, o que habiéndose adherido a los mismos se encuentren vigentes o hubieran caducado con anterioridad o durante la vigencia del presente régimen.

REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN, VIGENCIA

Art. 4º.- Para el ingreso de los tributos adeudados, conforme lo establece el presente régimen, el contribuyente deberá presentar la solicitud respectiva en la que justificará como requisito haber abonado el último anticipo vencido a la fecha en que el contribuyente formalice el plan de facilidades de pago, excepto las Contribuciones que Inciden Sobre las Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos a los que se hace referencia en los artículos 10, incisos a) y d); 11; 12 y 13 de la Ordenanza Tarifaria Nº 4.336/11, que no deberán cumplimentar este requisito ingresando la totalidad de la deuda en el plan de pago solicitado.

Art. 5º.- El plazo para el acogimiento al régimen establecido en la presente ordenanza, será de 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la reglamentación de la misma.

MODALIDAD DE PAGO, BENEFICIOS

Art. 6º.- Las obligaciones tributarias regularizadas mediante el presente régimen recibirán el siguiente tratamiento en función de la modalidad de pago adoptada por el contribuyente:

Adhesión Total: reducción de los intereses establecidos en el artículo 49, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), conforme se establece a continuación:
- Hasta 3 (tres) cuotas: descuento del 100% (cien por ciento) de intereses.
- Hasta 12 (doce) cuotas: descuento del 70% (setenta por ciento) de intereses.
- Hasta 24 (veinticuatro) cuotas: descuento del 50% (cincuenta por ciento) de intereses.
- Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: descuento del 40% (cuarenta por ciento) de intereses.

Adhesión Parcial: reducción de los intereses establecidos en el artículo 49 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), conforme se establece a continuación:
- 1 (un) pago contado: descuento del 90% (noventa por ciento) de intereses.

Los sujetos pasivos que opten por esta modalidad de pago deberán reconocer la totalidad de la deuda no prescripta y sólo será admisible por periodo fiscal completo, comenzando por el más remoto de los periodos adeudados.

Art. 7º.- Los sujetos pasivos que regularicen sus deudas con el fisco mediante la adhesión al presente régimen tendrán una reducción de las multas conforme se indica a continuación:
- Quedarán liberados de las multas por incumplimiento a los deberes formales establecidos en el artículo 70, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), se encuentren firmes o no.
- Las multas tipificadas en el artículo 71, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), quedarán reducidas al mínimo legal establecido (10% del monto de la obligación tributaria omitida) se encuentren firmes o no.
- Las multas tipificadas en el artículo 73, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal) quedarán reducidas al mínimo legal establecido (una vez el importe del tributo evadido).

Art. 8º.- Los intereses a aplicar según la modalidad de pago elegida serán los siguientes:
- Planes de pago de hasta 3 (tres) cuotas, sin interés de financiación.
- Plantes de pago de hasta 12 (doce) cuotas: se aplicará un interés de financiación del 0,75% (setenta y cinco centésimos por ciento) mensual a partir de la primera cuota.
- Planes de pago de hasta 36 (treinta y seis) cuotas: se aplicará un interés de financiación del 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual a partir de la primera cuota.

PLAN DE PAGO, REQUISITOS, FORMALIDADES

Art. 9º.- El financiamiento que se otorgue a solicitud del interesado se regirá por las siguientes condiciones:

- Se formulará un plan de pago conforme a la presente ordenanza, por cada tributo y por cada cuenta.

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el número máximo a otorgar se ajustará a la escala fijada en el artículo 6º de la presente.
- El importe mínimo de cada cuota se estipula en la suma de $ 50 (pesos cincuenta), para todos los tributos, excepto para las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuelbes (CISI) y Contribuciones que Inciden Sobre los Cementerios (CISCA), para los cuales el mínimo se fija en la suma de $ 30 (pesos treinta).
- La primera cuota se abonará al momento de la suscripción del plan.
- Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, devengarán el interés establecido en el artículo 49, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).
- Las cuotas vencerán el día 15 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la presentación del plan de facilidades de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10.- Podrán acogerse al Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago, los contribuyentes que formalizaron planes de facilidades de pago, y que los mismos hubieran caducado por algunas de las causales previstas en el régimen respectivo, supuesto en el cual se deberá recalcular el total de la deuda impaga hasta la fecha del acogimiento al presente régimen, deduciendo las cuotas abonadas por los montos efectivamente ingresados.

Idéntico procedimiento será aplicable en aquellos casos en que los contribuyentes que hayan formalizado planes de facilidades de pago y no hubieran incurrido en causal de caducidad, existiendo saldo pendiente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, optaren por su acogimiento al régimen previsto en esta ordenanza.

Art. 11.- La adhesión al presente régimen implica el reconocimiento expreso e irrevocable de la totalidad de la deuda no prescripta, aún en los casos que opte por realizar pagos parciales y producirá la suspensión de las ejecuciones fiscales en curso cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre que no existiera sentencia firme, interrumpiendo la prescripción de las facultades para determinar la obligaciòn tributaria municipal.

Para deudas en ejecución judicial no proceden los pagos parciales, debiendo en estos casos acogerse por la totalidad de la deuda.

La adhesión también implica la renuncia a la interposición de recursos administrativos y judiciales en relación con la deuda incluída en la regularización.

Art. 12.- Los beneficios del presente régimen caducarán por:

a) Falta de Pago: 3 (tres) cuotas consecutivas o alternadas de la modalidad de pago elegida, a los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Diferencias Detectadas: cuando por cualquier medio, la administración tributaria municipal determine que los montos imponibles declarados por los contribuyentes son inferiores en un 20% (veinte por ciento) o más a los que efectivamente corresponde, cualquiera sea la modalidad de pago por la que se hubiera optado.

Producidas las causales de caducidad, procederá la pérdida de todos los beneficios acordados por el Régimen de Regularización, quedando habilitada sin necesidad de intimación previa, el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 13.- Los pagos que hubieran sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso darán derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Art. 14.- Establécese un plan de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción por las deudas provenientes de tributos no retenidos o no percibidos, con sus accesorios y multas, las provenientes de retenciones y percepciones efectuadas y no ingresadas, con sus accesorios y multas, y las multas e intereses sobre retenciones y percepciones efectuadas y depositadas fuera de término.

Art. 15.- El plan de facilidades otorga los siguientes beneficios en las condiciones que se detallan:

- Contado: en un sólo pago, con una reducción del 60% (sesenta por ciento) de los intereses establecidos en el artículo 49, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).
- Financiado: hasta en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin quitas de ninguna naturaleza.
- Interés de financiación: se aplicará un interés del 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual a partir de la primera cuota.
- Importe: el valor mínimo de la cuota será de $ 100 (pesos cien).
- Anticipo: la primera cuota deberá ingresarse en concepto de anticipo.
- Pago fuera de término: las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, devengarán el interés establecido en el artículo 49, de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).
- Vencimiento: las cuotas vencerán el día 15 (quince) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la presentación del plan de facilidades de pago.
- Será de aplicación para el plan de facilidades lo establecido por los artículos 5º, 10, 11, 12 y 13 de la presente.

ORDENANZA Nº 4.377.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 16.- Establécese que el Departamento Ejecutivo distribuirá un monto equivalente al 3% (tres por ciento) de los ingresos efectivamente percibidos en relación al Régimen de Regularización Tributaria y por los períodos alcanzados por el mismo. La distribución se realizará entre el personal municipal afectado a la prestación de servicios en la Dirección de Ingresos Municipales con motivo de la implementación del citado régimen.

Art. 17.- Facúltase a la Dirección de Ingresos Municipales a reglamentar la presente ordenanza y a prorrogar la vigencia de la misma por un plazo de 120 (ciento veinte) días.

Art. 18.- Derógase la ordenanza Nº 4.100/09.

Art. 19.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 20 de mayo de 2011.